

## Para regular las discusiones en las sesiones ordinarias

### **C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO. P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado José Antonio Pablo De la Vega Asmitia, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con la facultad que me confieren los artículos 25, 33 fracción II, y 36 fracciones XVI y XXXIV; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los artículos 72 fracción II y 73 párrafo I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 98 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, así como los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, con el fin de resarcir vacíos que persisten en la discusión y aprobación de los dictámenes de iniciativas de leyes o decretos**, bajo la siguiente,

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad de esta Soberanía ejercer la función Legislativa. Para cumplir con esta facultad existen normas y procedimientos establecidos en el marco jurídico que rige la vida interna de este Congreso.

No obstante, la normatividad vigente es dispersa y presenta múltiples vacíos que dificultan u obstruyen el correcto desarrollo del proceso parlamentario.

De lo anterior hemos sido testigos y víctimas en diversas ocasiones, generándose polémica que sólo nos quita tiempo y atención respecto de otros asuntos trascendentales para la vida de Tabasco.

Los procedimientos legislativos que se siguen al interior de este Congreso deben ser establecidos de tal manera que permitan la certeza de que con ellos no se vulneran derechos, ni ordenamientos superiores y, mucho menos, que se están realizando actos que posteriormente puedan ser impugnables.

Consciente de lo anterior, desde el inicio de la presente Legislatura me he permitido presentar ante el Pleno de esta Cámara diversas Iniciativas para adecuar y modernizar el marco jurídico que rige el ejercicio parlamentario en esta Soberanía, llegando incluso a proponer una nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo.

La falta de consensos y voluntad política han impedido que dichas propuestas avancen y, como ha quedado de manifiesto en las palabras y los hechos, continuamos padeciendo las consecuencias de un marco regulatorio obsoleto que, sin duda, repercute negativamente en los resultados que los electores y el pueblo de Tabasco esperan de nuestro trabajo legislativo.

Si por razones ajenas a la voluntad popular no es posible avanzar en una reforma integral del marco jurídico que rige a este Poder Legislativo, seguiré insistiendo en pequeñas reformas o modificaciones a la legislación vigente que abonen el camino para un mejor desempeño de nuestra labor como representantes de los intereses populares.

En tal virtud, y en el entendido de que es un derecho constitucional de los legisladores no sólo presentar iniciativas o puntos de acuerdo, sino también discutir y proponer modificaciones, adiciones o derogaciones a un dictamen, apreciamos que los actuales ordenamientos son ambiguos y pueden dar lugar a que, como se ha estado a punto de concretar en este Pleno, se apruebe un dictamen en lo general sin dejar espacio a la discusión en lo particular.

Por ello, y en aras de una mayor claridad en el procedimiento a seguir durante las discusiones y votaciones en el pleno, se propone una reforma al artículo 98 de la Ley Orgánica por la cual se define el momento oportuno para que los diputados deban apartar los artículos del dictamen que deseen de la votación en lo general. Por lo tanto, al momento de votarse el dictamen en lo general se aprueban todos los artículos del dictamen con excepción de los previamente reservados por los diputados.

La nueva redacción del artículo 100 plantea la obligación de que los integrantes de la Asamblea, abriéndose la discusión en lo particular de los artículos reservados, deban presentar las modificaciones, adiciones o supresiones al dictamen en discusión a la Mesa Directiva, la cual ordenará su discusión artículo por artículo.

Para armonizar el Reglamento con las modificaciones legales planteadas, se propone en el artículo 89 de este una modificación para que de forma explícita se entienda que la única forma de entrar a la discusión en lo particular, es si algún miembro de la Asamblea manifiesta su reserva sobre partes del dictamen previo a su aprobación en lo general.

La reforma al artículo 90 del Reglamento establece que aunque ningún diputado se anote para la discusión en lo general de algún dictamen, la Mesa Directiva procederá a preguntar si ha lugar la reserva de artículos. Sólo en el caso que nadie se

hubiese reservado artículos del dictamen, entonces sí se podrá votar en lo general y en lo particular en un solo acto. Esta modificación representa un avance en la legislación vigente ya que actualmente, si nadie se anotaba para su discusión en lo general, entonces quedaba al libre albedrío de la Mesa Directiva decidir si algún dictamen se votaba en lo general y en lo particular, situación que anulaba el derecho del legislador a la discusión de los artículos en lo particular.

Es principio esencial de todo parlamento el derecho que tiene cada legislador para que, cuando proponga alguna iniciativa, punto de acuerdo o propuesta de modificación a un dictamen, pueda enriquecerlos con la discusión de sus compañeros, ya sea a favor o en contra, hasta el punto que la propia Asamblea lo declara suficientemente discutido. Sin embargo, bajo la norma actual se prevé la posibilidad de que la Asamblea decida no discutir la propuesta, hecho que cancela toda posibilidad de una construcción de ideas para enriquecer el dictamen. La modificación en el artículo 91 del reglamento deja muy claro que cuando se hubiere hecho una propuesta, su autor podrá exponer los motivos de la misma e inmediatamente se abrirá ronda de oradores, en contra o a favor, y sólo que nadie se inscriba para su discusión, entonces se podrá votar la inclusión de la propuesta al dictamen. Si la decisión de la Asamblea fuera en sentido negativo a la propuesta, ésta se desechará, pero si fuera positiva se deberá incluir en el dictamen, y posteriormente se procederá a votar la totalidad de los artículos.

Por lo anterior, y en el entendido de que en lo relativo al procedimiento de discusión y votación, en lo general y en lo particular de los dictámenes de proyectos de leyes y decretos, la legislación no prevé explícitamente el momento y la manera cómo debe hacerse la reserva del o los artículos de un dictamen en los que persisten disensos; así como del momento oportuno para presentar modificaciones al dictamen y su

votación, me permito someter a la consideración de esta Cámara el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO:

**INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 98 Y 100 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO LOS ARTICULOS 89, 90 Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, para quedar como sigue:**

## LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO

### CAPITULO XIV DE LOS DEBATES

**Artículo 98.-** Declarado un proyecto suficientemente discutido en lo general, se preguntará a la Asamblea si existen artículos a reservar para su discusión en lo particular y, una vez que se hayan manifestado, se procederá a votar el proyecto en lo general; si es aprobado, se discutirán enseguida los artículos en lo particular. En caso contrario se preguntará en votación ordinaria económica, si vuelve o no todo el proyecto a la comisión. Si la resolución fuere afirmativa, volverá a comisiones para que se reforme en lo conducente, más si fuere negativa, se tendrá por desechado.

**Artículo 100.** En la discusión en lo particular, los miembros de la Asamblea deberán presentar por escrito, a la Mesa Directiva, las modificaciones o adiciones al Dictamen. Lo demás del proyecto

que no amerite discusión se podrá reservar para votarlo después en un solo acto.

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**

### **CAPITULO IIV DE LOS DEBATES**

Artículo 89.- Si algún dictamen estuviere compuesto de dos o más artículos se pondrá a discusión en lo particular [los artículos previamente reservados](#), separadamente uno después del otro; los dictámenes que consten de un solo artículo serán discutidos una sola vez pasándose de inmediato a la votación.

Artículo 90.- Cuando no haya quien pida la palabra en contra de algún dictamen, [durante la discusión en lo general, se preguntará a los miembros de la Asamblea si han de reservarse artículos del dictamen para su discusión en lo particular. Si no hubiese artículos reservados](#) se procederá inmediatamente a la votación para su aprobación, [en lo general y en lo particular, en un solo acto.](#)

Artículo 91.- Presentada una propuesta de adición o modificación a un dictamen y oídos los fundamentos que desee exponer su autor, [se procederá a su discusión. Acto seguido se votará si ha de admitirse la propuesta, en caso negativo se tendrá por desechada, pero si es afirmativo se hará constar en el dictamen.](#)

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**Artículo Segundo.-** Se deroga toda disposición contraria al presente decreto.

**Villahermosa, Tabasco, a 18 de octubre de 2007.**

**A T E N T A M E N T E**

**“Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos”**

**Diputado José Antonio Pablo De La Vega Asmitia**

**Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción  
Nacional.**